

REGLAMENTO DE BECAS ESTUDIANTILES

La Universidad Libre de Costa Rica, como Casa de Estudios Superiores al servicio del individuo y de la sociedad civil, rechaza todo uso del lenguaje que lleve a la marginación de la diversidad humana y reproduzca patrones de segregación y discriminación entre las personas. Por lo anterior, en el presente Reglamento se emplea en la medida de las posibilidades estilísticas, un lenguaje inclusivo y no discriminatorio, el cual utiliza tanto el género neutro como la forma masculina en su acepción tradicional. Lo anterior por razones exclusivamente de orden estilístico y de economía expresiva, a fin de evitar la sobrecarga gráfica que implicaría el uso constante de recursos discursivos del modo "o/a", "os/as", y "los/las", entre otros.

ÍNDICE

CAPÍTULO I: De la filosofía del presente Reglamento de Becas Estudiantiles	3
CAPÍTULO II: De las consideraciones generales	3
CAPÍTULO III: De los tipos de becas estudiantiles	6
CAPÍTULO IV: Del trámite para la solicitud de beca estudiantil	11
CAPÍTULO V: Del seguimiento a los estudiantes becarios	13
CAPÍTULO VI: Otras formas de financiamiento para los estudiantes	13
CAPÍTULO VII: De las disposiciones finales	14
TRANSITORIO ÚNICO: Vigencia	14

CAPÍTULO I. De la filosofía del presente Reglamento de Becas Estudiantiles.

ARTÍCULO 1. Filosofía del sistema de becas estudiantiles.

Consciente de sus responsabilidades sociales y cívicas como ente formador en el ámbito de la enseñanza superior universitaria y con la finalidad de coadyuvar de manera activa en la construcción de una sociedad más justa, solidaria y próspera, la Universidad Libre de Costa Rica emite el presente Reglamento de Becas Estudiantiles, el cual regula y norma, para una adecuada ejecución y seguimiento, todos los aspectos referentes al otorgamiento, seguimiento y fortalecimiento de este beneficio institucional para su población estudiantil.

CAPÍTULO II. De las consideraciones generales.

ARTÍCULO 2. Objetivo del presente Reglamento.

Es objetivo del presente Reglamento el normar y ordenar para su debida ejecución y seguimiento, todos los aspectos referentes al otorgamiento y seguimiento del sistema de becas estudiantiles de la Universidad Libre de Costa Rica. Este Reglamento no incluye ni regula promociones, descuentos o ventajas especiales que pueda otorgar la Institución con fines específicos, especialmente en épocas de matrícula. Tampoco comprende ni regula aquellos aspectos relacionados con asignaciones de becas por parte de las entidades o sistemas externos, sean estos públicos o privados.

ARTÍCULO 3. Definición de beca estudiantil.

Para el cumplimiento de los fines de este Reglamento, se define el término beca estudiantil como una subvención parcial para realizar estudios en los programas de pregrado y grado que desarrolla la Universidad Libre de Costa Rica. Esta subvención es personal e intransferible y aplica exclusivamente para el costo de los cursos regulares que componen el plan de estudios específico en que le fue otorgado el beneficio al estudiante, en los niveles de grado y pregrado. Quedan excluidos del beneficio de la beca montos de matrícula, cursos de nivelación, cursos de posgrado, cursos de práctica profesional, cursos de práctica supervisada, cursos del Módulo de Competencias para la Empleabilidad, requisitos adicionales de graduación, trámites académicos y administrativos, exámenes por suficiencia, derechos de graduación, cursos libres y de extensión, trabajos finales de graduación, entre otros.

ARTÍCULO 4. Requisitos generales para aspirar a una beca estudiantil.

Será indispensable para hacerse receptor del beneficio de una beca estudiantil el haber cumplido con al menos dos cuatrimestres de matrículas continuas, en adición a los requisitos específicos que se estipulan en el presente Reglamento para cada categoría de beca.

ARTÍCULO 5. Fines y propósitos de las becas estudiantiles.

Serán fines y propósitos de las becas estudiantiles de la Universidad Libre de Costa Rica, los siguientes:

- a) Reconocer el esfuerzo y la excelencia en las diversas áreas del quehacer universitario (académico, deportivo, social, científico y artístico, entre otros), por parte de los estudiantes.
- b) Favorecer la inclusión y la movilidad socioeconómicas de los sectores más vulnerables de la sociedad costarricense.
- c) Fomentar la inclusión de egresados de colegios públicos y subvencionados, así como de las personas con necesidades educativas especiales.
- d) Fomentar la extensión y la acción social de la Universidad Libre de Costa Rica.
- e) Favorecer la formación en valores de los estudiantes, al estimular la responsabilidad, el compromiso, la autodisciplina y la excelencia, entre otros.

ARTÍCULO 6. Comité de Becas Estudiantiles.

El Comité de Becas Estudiantiles, en adelante el Comité, es el cuerpo colegiado nombrado por la Universidad Libre de Costa Rica con el objetivo de velar por el cumplimiento de lo indicado en el presente Reglamento y en los procedimientos institucionales internos que de este se deriven, en lo concerniente a la asignación y seguimiento de becas estudiantiles. El Comité será coordinado y convocado por el Departamento de Experiencia Estudiantil, en la persona de su representante. Se deberá reunir ordinariamente al menos una vez al cuatrimestre y extraordinariamente, las veces que se requieran conforme a las solicitudes de beca que deban resolverse. Será potestad del Comité definir la agenda y la frecuencia de las reuniones, conforme a lo aquí indicado. Los acuerdos se tomarán por mayoría simple y en firme. Las actas serán tomadas por la representación del Departamento de Experiencia Estudiantil y se enviarán a cada miembro a más tardar ocho días naturales después de la respectiva sesión, comunicándose en ese plazo por escrito a cada solicitante el resultado de su gestión.

ARTÍCULO 7. Designación de los miembros del Comité de Becas Estudiantiles.

Los miembros del Comité serán designados por la Rectoría, a petición de las áreas interesadas, siendo su composición la siguiente:

- a) Una representación por parte de la Rectoría.
- b) Una representación por parte del Departamento de Experiencia Estudiantil, quien convocará las sesiones del Comité y llevará el control de las actas.
- c) Una representación por parte del Departamento de Finanzas.

ARTÍCULO 8. Funciones del Comité de Becas Estudiantiles.

Son funciones del Comité de Becas Estudiantiles de la Universidad Libre de Costa Rica, las siguientes:

- a) Aprobar o rechazar de manera fundamentada, las solicitudes de becas interpuestas por los estudiantes ante el Departamento de Experiencia Estudiantil.
- b) Comunicar a las partes interesadas los resultados de las distintas solicitudes de becas estudiantiles.
- c) Designar y comunicar las fechas para la recepción de solicitudes de nuevas becas estudiantiles y de renovación de las mismas, así como para la entrega de los distintos documentos de seguimiento, por parte de los estudiantes beneficiarios y las instancias involucradas.
- d) Recibir y conocer los informes referentes al desempeño de los distintos estudiantes becados, por parte de las instancias institucionales a cargo de la supervisión, y en conformidad con lo normado en el presente Reglamento y procedimientos institucionales internos que de este se deriven.
- e) Vigilar el presupuesto asignado a las becas estudiantiles y cuidar de que las becas asignadas no excedan los límites del mismo. La definición de dicho presupuesto será potestad exclusiva de la Institución.
- f) Realizar las proyecciones presupuestarias para cada año referente a las becas estudiantiles y exponerlo a las autoridades universitarias para su aprobación respectiva.
- g) Brindar a las autoridades académicas y administrativas un informe al final de cada ciclo lectivo, detallando las becas estudiantiles aprobadas y denegadas, así como el seguimiento a cada estudiante becado, las incidencias del mismo, las medidas tomadas y las recomendaciones del caso.
- h) Velar por el cumplimiento de la normativa contenida en el presente Reglamento y en los procedimientos institucionales que de este se deriven.
- i) Asesorar y resolver las consultas que en materia de becas estudiantiles le planteen tanto los estudiantes como las respectivas instancias universitarias.
- j) Recibir y resolver los recursos de impugnación que planteen los estudiantes con respecto a las resoluciones del Comité en materia de asignación de becas. Dichas resoluciones las emitirá el Comité como órgano colegiado.

CAPÍTULO III. De los tipos de becas estudiantiles.

ARTÍCULO 9. Tipos de becas estudiantiles.

La Universidad Libre de Costa Rica ofrecerá a sus estudiantes los siguientes tipos de becas estudiantiles:

a) Beca por Excelencia Académica: Podrá comprender una subvención de hasta el setenta y cinco por ciento y estará dirigida a aquellos estudiantes provenientes de colegios públicos, que tengan como mínimo dos cuatrimestres de matrícula continua en la Universidad, con al menos doce créditos por ciclo lectivo para la carrera en que solicita la beca, un promedio ponderado igual o mayor a noventa y cinco al momento de solicitar la beca y disponibilidad para colaborar con cinco horas semanales en la Institución.

b) Beca Cultural y Artística: Podrá comprender una subvención de hasta el setenta y cinco por ciento y estará dirigida a aquellos estudiantes que representen a la Universidad Libre de Costa Rica, de forma individual o grupal, en ámbitos de expresión culturales o artísticos, o a nivel de competición deportiva, así como también a aquellos estudiantes que demuestren liderazgo en alguna área de interés social para la Universidad Libre de Costa Rica.

c) Beca Estudiante Distinguido: Podrá comprender una subvención de hasta el setenta y cinco por ciento y estará dirigida a aquellos estudiantes que hayan recibido algún reconocimiento nacional o internacional en el campo científico, técnico, artístico, social, cultural o deportivo y que tengan un promedio en el bachillerato de educación secundaria igual o superior a ochenta y cinco. Asimismo, estará también dirigida a estudiantes regulares de la Universidad que reciban un reconocimiento excepcional por algún trabajo de investigación, obra de arte o producción debidamente certificada. En ambos casos, el estudiante deberá contar con la disponibilidad para colaborar con diez horas semanales en la Institución.

d) Beca Estudiante Asistente: Podrá comprender una subvención de hasta el setenta y cinco por ciento y estará dirigida a aquellos estudiantes con un mínimo de dos cuatrimestres de matrícula continua, con un promedio académico ponderado igual o superior a ochenta y cinco, y con disposición a colaborar en alguna de las áreas académicas, administrativas o docentes de la Universidad, hasta por un monto máximo de veinticinco horas semanales. La Universidad Libre de Costa Rica otorgará hasta un máximo de diez becas por ciclo lectivo, en esta categoría.

e) Beca de Apoyo a la Diversidad Funcional: La Universidad Libre de Costa Rica asignará anualmente una beca que contemple una subvención de entre el cincuenta por ciento y el cien por ciento de las materias para un estudiante en condición de discapacidad. Esta beca se otorgará en el primer cuatrimestre del año y serán consideradas todas las solicitudes que para tal efecto se realicen. En caso de no presentarse solicitudes para este tipo de beca o que las mismas no cumplan con los requerimientos necesarios

conforme al criterio del Comité, la misma se declarará desierta y se asignará hasta el siguiente año. A diferencia del resto de las becas, esta podrá ser solicitada por un estudiante de primer ingreso. Las condiciones que deberá cumplir el estudiante para mantener la beca, así como condiciones académicas y de cumplimiento por parte del beneficiado, serán definidos por el Comité de Becas, el cual tendrá en cuenta la condición de discapacidad del estudiante.

ARTÍCULO 10. Requisitos para la Beca por Excelencia Académica.

Las becas de Excelencia Académica se registrarán por los siguientes requerimientos:

a) Requisitos de ingreso:

- Proceder de colegio público.
- Tener como mínimo dos cuatrimestres de matrícula continua en la Universidad Libre de Costa Rica, con una carga académica no menor a doce créditos por cada ciclo en la carrera para la cual está solicitando la beca.
- Haber obtenido un promedio ponderado académico igual o mayor a noventa y cinco, durante los dos últimos cuatrimestres de matrícula.
- Disposición a colaborar cinco horas semanales en la Institución, en funciones propias de su área de formación.
- Presentar carta formal de solicitud de beca, ante el Departamento de Experiencia Estudiantil de la Universidad.
- Llenar el formulario oficial de solicitud de beca y presentarlo como anexo a la carta de solicitud.

b) Obligaciones del beneficiario para el mantenimiento de su beca:

- Mantener una matrícula continua.
- Mantener un promedio académico ponderado igual o mayor a noventa y cinco, para cada ciclo lectivo.
- No reprobado asignaturas.
- Colaborar con la Institución cinco horas semanales, en funciones atinentes a su área de formación.
- Brindar un buen servicio en el área asignada y aprobar la evaluación del coordinador inmediato, una vez finalizado el ciclo lectivo.
- Enviar el reporte de la evaluación aprobada por parte del coordinador inmediato, al Departamento de Experiencia Estudiantil, para la correspondiente aprobación del mantenimiento de la beca.
- Matricular los bloques completos de asignaturas por ciclo lectivo, conforme a lo estipulado en su plan de estudios.

- No tener procesos disciplinarios pendientes ni contar con sanciones conforme a lo indicado en el Reglamento de Régimen Estudiantil de la Universidad.

ARTÍCULO 11. Requisitos para la Beca Cultural y Artística.

Las becas Cultural y Artística se registrarán por los siguientes requerimientos:

a) Requisitos de ingreso:

- Representar a la Universidad Libre de Costa Rica, tanto individual como grupalmente, en ámbitos de expresión culturales y artísticos o a nivel de competición deportiva.
- Demostrar liderazgo comprobado en alguna área de interés para la Universidad Libre de Costa Rica.
- Tener como mínimo dos cuatrimestres de matrícula continua en la Universidad Libre de Costa Rica, con una carga académica no menor a doce créditos por cada ciclo lectivo, en la carrera para la cual está solicitando la beca.
- Haber estado inscrito y participado de manera regular y comprobable en todos los eventos y entrenamientos a los que lo haya convocado la autoridad académica o administrativa correspondiente, según lo indicado en este apartado, por un plazo no menor a dos ciclos lectivos inmediatamente anteriores al ciclo lectivo en el que se solicita la beca. v) Haber obtenido un promedio ponderado académico igual o mayor a ochenta y cinco, durante los dos últimos cuatrimestres transcurridos.
- Presentar atestados que corroboren su participación en actividades artísticas, culturales o deportivas, en representación de la Universidad, según los términos indicados en el presente Reglamento.
- Presentar carta formal de solicitud de beca, ante la Dirección de Carrera respectiva.
- Llenar el formulario oficial de solicitud de beca.

b) Obligaciones del beneficiario para el mantenimiento de su beca:

- Mantener una matrícula continua.
- Mantener un promedio académico ponderado igual o mayor a ochenta y cinco, para cada ciclo lectivo.
- No reprobado asignaturas.
- Actualizar al inicio de cada ciclo lectivo los documentos probatorios que acrediten su condición en actividades de representación de la Institución o liderazgo social, según los términos indicados en el presente apartado. v) Matricular no menos de tres asignaturas por ciclo lectivo, conforme a lo estipulado en su plan de estudios. vi) No tener procesos disciplinarios pendientes ni contar con sanciones conforme a lo indicado en el Reglamento de Régimen Estudiantil de la Institución.

ARTÍCULO 12. Requisitos para la Beca Estudiante Distinguido.

Las becas Estudiante Distinguido se regirán por los siguientes requerimientos:

a) Requisitos de ingreso:

- Haber recibido algún reconocimiento nacional o internacional en el campo científico, técnico, artístico, social o cultural.
- Haber recibido un reconocimiento excepcional por algún trabajo de investigación, obra de arte o producción certificada.
- Presentar currículum y atestados probatorios que certifiquen la concesión del respectivo galardón o reconocimiento.
- Anuencia a colaborar con diez horas semanales en funciones académicas atinentes a su área de formación.
- Haber obtenido un promedio ponderado académico igual o mayor a ochenta y cinco, durante los dos últimos cuatrimestres transcurridos.
- Presentar atestados que corroboren la concesión de reconocimiento o galardón.
- Presentar carta formal de solicitud de beca, ante la Dirección de Experiencia Estudiantil.
- Llenar el formulario oficial de solicitud de beca y presentarlo como anexo a la carta de solicitud.

b) Obligaciones del beneficiario para el mantenimiento de su beca:

- Mantener una matrícula continua.
- Mantener un promedio académico ponderado igual o mayor a ochenta y cinco, para cada ciclo lectivo.
- No reprobado asignaturas.
- Mantener la condición por la cual se le otorgó la beca.
- Colaborar con la Institución diez horas semanales, en funciones académicas atinentes a su área de formación.
- Matricular no menos de tres asignaturas por ciclo lectivo, conforme a lo estipulado en su plan de estudios.
- No tener procesos disciplinarios pendientes ni contar con sanciones conforme a lo indicado en el Reglamento de Régimen Estudiantil de la Institución.

ARTÍCULO 13. Requisitos para la Beca de Estudiante Asistente.

Las becas de Estudiante Asistente se regirán por los siguientes requerimientos:

a) Requisitos de ingreso:

- Ser estudiante regular de la Universidad Libre de Costa Rica, con un mínimo de dos cuatrimestres de matrícula continua y un promedio ponderado por ciclo lectivo igual

o superior a ochenta y cinco durante los dos últimos cuatrimestres de estudios transcurridos.

- Disposición a colaborar en alguna de las áreas académicas, docentes o administrativas de la Universidad, por un máximo de veinticinco horas semanales.
- Presentar carta formal de solicitud de beca, ante la Dirección de Experiencia Estudiantil.
- Llenar el formulario oficial de solicitud de beca y presentarlo como anexo a la carta de solicitud.
- Aplicar y aprobar los dispositivos de selección (pruebas, entrevistas, simulaciones, entre otros) que las distintas instancias universitarias tengan a bien aplicar para escoger a los candidatos a beca que brindarán labores en sus respectivas áreas.

b) Obligaciones del beneficiario para el mantenimiento de su beca:

- Mantener una matrícula continua.
- Mantener un promedio académico ponderado igual o mayor a ochenta y cinco, para cada ciclo lectivo.
- No reprobado asignaturas.
- Mantener la condición por la cual se le otorgó la beca.
- Colaborar con la Institución por un monto no mayor a veinticuatro horas semanales, conforme a lo indicado en el presente apartado.
- Matricular bloques completos por ciclo lectivo, conforme a lo estipulado en su plan de estudios.
- No tener procesos disciplinarios pendientes ni contar con sanciones, conforme a lo indicado en el Reglamento de Régimen Estudiantil de la Institución.
- Aprobar la evaluación de su coordinador inmediato, una vez finalizado el ciclo lectivo. Dicha evaluación deberá enviarla al Departamento de Experiencia Estudiantil, quien a su vez la refrendará y la enviará al Comité de Becas Estudiantiles para la correspondiente renovación.
- Aceptar las condiciones referentes a la normativa institucional, en cuanto al deber de discreción en el manejo confidencial de información correspondiente a la Universidad o a las poblaciones que la conforman.
- Respetar las normas propias de la instancia institucional en la cual realice sus horas de servicio, normas que le serán comunicadas formalmente al inicio de cada ciclo lectivo. xi) Acordar su plan de trabajo en colaboración con su coordinador inmediato, el cual lo someterá con prontitud a la aprobación conjunta de la Dirección de Experiencia Estudiantil y la Vicerrectoría Académica.

ARTÍCULO 14. Requisitos para la Beca de Apoyo a la Diversidad Funcional.

Las becas de Apoyo a la Diversidad Funcional se regirán por los siguientes requerimientos:

a) Requisitos de ingreso:

- Proceder de colegio público.
- Haber aprobado los exámenes de Bachillerato en Educación Media.
- Presentar carta formal de solicitud de beca, ante el Departamento de Experiencia Estudiantil de la Universidad.
- Llenar el formulario oficial de solicitud de beca y presentarlo como anexo a la carta de solicitud.

b) Obligaciones del beneficiario para el mantenimiento de su beca:

- Mantener una matrícula continua.
- No reprobado asignaturas.
- Matricular una carga académica cuatrimestral acorde con las recomendaciones del Departamento de Experiencia Estudiantil.
- No tener procesos disciplinarios pendientes ni contar con sanciones conforme a lo indicado en el Reglamento de Régimen Estudiantil de la Universidad.

CAPÍTULO IV. Del trámite para la solicitud de beca estudiantil.

ARTÍCULO 15. Solicitud de beca estudiantil.

Para iniciar el trámite de solicitud de beca estudiantil, el interesado deberá presentar su solicitud dentro de los plazos fijados conforme al Calendario Universitario, mediante carta formal acompañada del formulario oficial debidamente lleno y complementado con la documentación de respaldo allí indicada.

ARTÍCULO 16. Trámite de solicitud y mantenimiento de la beca estudiantil.

Los interesados deberán presentar sus solicitudes conforme a las siguientes directrices:

- a) Elaborar una carta formal de solicitud de concesión de beca, dirigida al Departamento de Experiencia Estudiantil.
- b) Llenar el formulario oficial respectivo, el cual podrá descargarlo de la página web de la Universidad. Dicho formulario deberá ir adjunto a la carta de solicitud.

- c) Adjuntar a su petición formal de beca toda la documentación probatoria conforme a lo estipulado en el presente Reglamento, así como toda otra documentación que la Universidad considere pertinente para que el Comité de Becas Estudiantiles pueda mejor resolver.
- d) Presentar a la Dirección de Experiencia Estudiantil, en la semana calendario inmediatamente posterior a la conclusión del ciclo lectivo correspondiente, la documentación probatoria que demuestre que ha cumplido con las obligaciones derivadas de la naturaleza de la beca concedida, conforme a lo indicado en el presente Reglamento.
- e) La Dirección de Experiencia Estudiantil preparará un informe en el transcurso de la semana calendario siguiente, en el formato que la Universidad defina para tal fin, con el fin de presentarlo ante el Comité de Becas Estudiantiles, recomendando o demeritando la adjudicación o renovación de la beca, según corresponda, con base en el análisis del rendimiento del estudiante y del cumplimiento de las cláusulas respectivas.
- f) El Comité de Becas Estudiantiles se pronunciará a más tardar en la siguiente semana calendario e informará del estado final de las solicitudes a las áreas institucionales encargadas del proceso de matrícula, a más tardar al cierre de dicha semana.
- g) El Comité de Becas Estudiantiles resolverá en tiempo y forma sobre las solicitudes y comunicará sus resoluciones a los interesados, a través del Departamento de Experiencia Estudiantil.
- h) Los beneficiarios que pierdan su beca por razones de incumplimiento de las obligaciones aquí normadas y que deseen obtenerla nuevamente, deberán iniciar nuevamente su proceso de solicitud de beca, reservándose el Comité de Becas Estudiantiles la potestad de resolver sobre dichas peticiones.
- i) Los beneficiarios que concluyan su plan de estudios y deseen renovar su beneficio para continuar estudios en otro programa, deberán iniciar el proceso de solicitud para el nuevo plan de estudios, conforme a lo indicado en el presente Reglamento. Deberán indicar en la solicitud formal, su condición de anterior beneficiario en otro plan de estudios de la Universidad Libre de Costa Rica.
- j) La comunicación de la renovación de las becas a los interesados y a las instancias institucionales, también interesadas, no deberá de exceder la primera semana efectiva de lecciones. No se cobrarán recargos por esta razón en la matrícula a los estudiantes beneficiarios a los que se les renueve el beneficio.
- k) La beca asignada se formalizará mediante la firma de un convenio privado, avalado por la Vicerrectoría Académica o por la instancia que esta designe, en representación de la Institución. El Departamento de Experiencia Estudiantil coordinará la firma con el estudiante beneficiario, siendo dicho convenio y la documentación de respaldo la base de apertura para el expediente de seguimiento de beca.
- l) A solicitud formal del beneficiario, la Universidad Libre de Costa Rica podrá emitirle, mediante el Departamento de Experiencia Estudiantil, una constancia de estudiante becario, durante el período de vigencia de la misma.

ARTÍCULO 17. Propiedad de los productos de los becarios.

El producto de los trabajos o servicios ejecutados por los becarios, serán propiedad de la Universidad Libre de Costa Rica. La Institución reconocerá los derechos de autoría correspondientes, en conformidad al marco legal que rige la materia.

ARTÍCULO 18. Becas estudiantiles y otros beneficios comerciales.

Para todos los casos de aplicación de becas estudiantiles, las mismas no serán compatibles con otro tipo de beneficios comerciales otorgados por la Universidad Libre de Costa Rica. Se exceptuarán de lo anterior las fuentes de financiamiento complementario a las que recurra el solicitante, sean ya propias de la Institución o externas a la misma.

ARTÍCULO 19. Obligaciones adicionales de los estudiantes becarios.

En adición a las obligaciones indicadas en el presente Reglamento, serán obligaciones adicionales de los estudiantes becarios de la Universidad Libre de Costa Rica cumplir con sus obligaciones como tales y demostrar en todo momento una conducta acorde a su condición académica. Para todo incumplimiento o falta a lo aquí indicado, se procederá según lo indicado en el Reglamento de Régimen Estudiantil de la Institución.

CAPÍTULO V. Del seguimiento a los estudiantes becarios.

ARTÍCULO 20. Sistemas internos de control y seguimiento.

Será responsabilidad del Departamento de Experiencia Estudiantil velar por la existencia de los sistemas informáticos y archivísticos necesarios para garantizar la adecuada adjudicación y seguimiento de las becas estudiantiles, debiendo asimismo mantener actualizados dichos sistemas, en los formatos institucionalmente aprobados.

CAPÍTULO VI. Otras formas de financiamiento para los estudiantes.

ARTÍCULO 21. Financiamiento interno.

La Universidad Libre de Costa Rica pondrá a disposición de sus estudiantes su sistema de financiamiento interno, en complemento de los sistemas de becas detallados en el presente Reglamento.

ARTÍCULO 22. Financiamiento externo.

La Universidad Libre de Costa Rica brindará a su población estudiantil la información necesaria para que pueda acudir a fuentes formales y seguras de financiamiento externo, tanto estatales como privadas.

CAPÍTULO VII. De las disposiciones finales.

ARTÍCULO 23. Interposición de recursos de impugnación.

Contra lo resuelto por el Comité de Becas Estudiantiles, los estudiantes podrán recurrir al régimen de impugnación incluido en el Reglamento Académico de la Universidad Libre de Costa Rica.

ARTÍCULO 24. Interpretación del presente Reglamento.

Lo no contemplado en este Reglamento referente a las becas estudiantiles, será resuelto por las autoridades universitarias, con base en lo establecido en esta normativa y en el marco legal vigente.

ARTÍCULO 25. Vigencia. Este Reglamento rige a partir de la fecha de su aprobación en firme por parte del Consejo Nacional de Enseñanza Superior Universitaria Privada, CONESUP.

Transitorio único: Vigencia

Este Reglamento fue aprobado por el Consejo Nacional de Enseñanza Superior Universitaria Privada CONESUP, en Sesión Ordinaria número 211-93 del 14 de enero de 1993. La actualización del mismo fue aprobada por el Consejo Nacional de Enseñanza Superior Universitaria Privada CONESUP, en Sesión Ordinaria número 855-2019, artículo 6, del 27 de febrero de 2019.